

zar la cooperación técnica entre los países en desarrollo¹⁰⁷ y de las recomendaciones en él contenidas, así como de las resoluciones¹⁰⁸ aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, celebrada en Buenos Aires del 30 de agosto al 12 de septiembre de 1978,

Teniendo en cuenta la necesidad de que las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en la esfera de la capacitación de personal nacional a los niveles internacional, regional y subregional concuerden con los planes nacionales y con las necesidades de los países en desarrollo en esta esfera,

Teniendo en cuenta también la necesidad de que, al formular propuestas relativas a una nueva estrategia internacional de desarrollo para el decenio de 1980, los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas tengan plenamente en cuenta los problemas de capacitar a personal nacional,

Expresando la convicción de que, para acelerar el progreso económico y social de los países en desarrollo, es preciso intensificar las medidas encaminadas a lograr la plena utilización de los recursos humanos, en especial a capacitar a personal nacional, teniendo debidamente en cuenta los planes nacionales de cada país y sus necesidades actuales y a largo plazo en materia de personal capacitado a todos los niveles y en todos los sectores importantes de la actividad socioeconómica,

1. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con la asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y demás organizaciones competentes, emprenda un estudio en que se formulen recomendaciones concretas sobre la capacitación de personal nacional en los países en desarrollo, de conformidad con sus respectivos planes de desarrollo nacional;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que preste particular atención a la formulación de recomendaciones, especialmente con respecto a:

a) Realzar el papel del personal nacional capacitado en la industrialización y crear una capacidad científica y tecnológica adecuada en los países en desarrollo, particularmente en los menos adelantados, sin litoral o insulares;

b) Realzar el papel del personal nacional capacitado en la esfera del comercio y el desarrollo y en las esferas conexas de la cooperación económica industrial;

c) Medidas para realzar el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo rural integrado de los países en desarrollo;

d) Medidas dirigidas a crear las condiciones apropiadas para asegurar la enseñanza escolar generalizada en los países en desarrollo como requisito previo de la aplicación efectiva de su estrategia a largo plazo de capacitación de personal nacional y de eliminación del analfabetismo entre los adultos;

e) Medidas dirigidas a reforzar la capacidad de los países en desarrollo para estimular modalidades de migración voluntaria en interés de su desarrollo y para ayudar a revertir el fenómeno del éxodo de personal capacitado;

f) Realzar el papel del personal nacional capacitado en la esfera de la salud pública;

3. *Recomienda* que los órganos competentes de las Naciones Unidas tengan en cuenta el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo cuando determinen los posibles elementos de una nueva estrategia internacional del desarrollo para el decenio de 1980;

4. *Pide* al Secretario General que presente el estudio y las recomendaciones que han de formularse en cumplimiento de la presente resolución, junto con un informe sobre la marcha de los trabajos, a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1979.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/136. Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en la que, entre otras cosas, pidió que aumentara la corriente de recursos financieros para el desarrollo otorgados en forma concesionaria, que ésta fuera previsible, continua y cada vez más segura y que se mejoraran los plazos y condiciones de la misma,

Recordando además sus resoluciones 3489 (XXX) de 12 de diciembre de 1975 y 32/181 de 19 de diciembre de 1977, sobre la aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo, y 31/174 de 21 de diciembre de 1976, relativa a los medios de acelerar la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo sobre una base previsible, segura y permanente,

Teniendo presente la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Des-

¹⁰⁷ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11, y corrección), cap. I.

¹⁰⁸ *Ibid.*, cap. II.

arrollo, sobre los problemas de la deuda y del desarrollo de los países en desarrollo¹⁰⁹,

Profundamente preocupada por el hecho de que, durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo hayan disminuido constantemente en relación con el producto nacional bruto, a pesar de los reiterados compromisos de los países desarrollados de aumentar efectiva y sustancialmente su asistencia oficial para el desarrollo,

Convencida de la urgente necesidad de aumentar en forma considerable y sostenida la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo en apoyo de sus objetivos y prioridades de desarrollo,

Acogiendo con beneplácito los recientes incrementos de la asistencia para el desarrollo de algunos países con economías de mercado desarrolladas y las declaraciones formuladas por algunos países desarrollados en que manifiestan su intención de aumentar considerablemente en el futuro su asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo que todos los países donantes deben participar equitativamente en la prestación de asistencia oficial para el desarrollo y que, cuanto más baja sea su participación relativa, mayores deben ser sus esfuerzos,

Considerando que la aceleración de la transferencia de recursos, tanto oficiales como privados, incrementaría la capacidad productiva de los países en desarrollo y podría estimular un crecimiento no inflacionario,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹¹⁰ presentado de conformidad con la resolución 32/181 de la Asamblea General;

2. *Insta* a los países desarrollados que no hayan alcanzado el objetivo del 0,7% fijado por la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo respecto de la asistencia oficial para el desarrollo a que hagan cuanto esté a su alcance por alcanzar ese objetivo antes de que termine el Decenio y subraya que entre las medidas para alcanzarlo se podrían incluir el aumento anual de los presupuestos de asistencia oficial para el desarrollo de los países donantes en un porcentaje específico calculado sobre una base multianual, la reserva de por lo menos el 1% del crecimiento anual previsto del producto nacional bruto de los países donantes para aumentar las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo y la inclusión en la planificación económica de los países donantes de metas de volumen de ayuda;

3. *Reafirma* que las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo deben hacerse previsibles, continuas y cada vez más seguras y que, en la mayor medida posible, no deben ser afectadas por dificultades presupuestarias, problemas de balanza de pagos u otros factores de naturaleza similar;

4. *Insta* a los países desarrollados a que, para mejorar la calidad de las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo, calculen su asistencia oficial para el desarrollo sin incluir la amortización y el pago de intereses, eleven del 25% actual al 50% el compo-

nente mínimo de donación para que un aporte pueda ser incluido en la asistencia oficial para el desarrollo, proporcionen a los países menos adelantados asistencia oficial para el desarrollo esencialmente en la forma de donaciones, no incluyan en sus corrientes de asistencia oficial para el desarrollo las corrientes de asistencia a los territorios dependientes, aumenten la proporción de asistencia no vinculada y aumenten la financiación de los gastos locales;

5. *Subraya* que el sistema de desarrollo de las Naciones Unidas debe prestar asistencia a los países en desarrollo en forma más previsible, continua y cada vez más segura y que, en consecuencia, es conveniente que los programas y fondos de que se trate tengan una base financiera cada vez más amplia y de carácter multianual;

6. *Invita* a los Gobiernos a que indiquen el monto de sus probables contribuciones voluntarias al sistema de desarrollo de las Naciones Unidas para un período de varios años;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión 25/16 de 3 de julio de 1978 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹¹¹, en la que el Consejo de Administración pide al Administrador del Programa que continúe celebrando consultas y examinando procedimientos y modelos para lograr una base financiera más segura para el Programa, incluida la posibilidad de financiación para un período de varios años;

8. *Invita* a los órganos rectores de otras organizaciones de las Naciones Unidas que se ocupan de la asistencia para el desarrollo, particularmente el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, a que examinen los medios de lograr una financiación a largo plazo de sus respectivas organizaciones;

9. *Insiste* en que debe promoverse una mayor transferencia de recursos financieros, además de las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo, que tengan lugar de conformidad con los planes nacionales y las prioridades de los países en desarrollo y en apoyo de esos planes y prioridades;

10. *Invita* al Secretario General a que celebre consultas con miras a evaluar el concepto de una transferencia considerablemente mayor de recursos, inclusive los posibles mecanismos para tal transferencia, y que, a ese respecto, presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe en que se tengan plenamente en cuenta los resultados de las negociaciones que se llevarán a cabo en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como cualesquiera otras negociaciones sobre el particular que se celebren en el Comité plenario establecido en cumplimiento de la resolución 32/174 de la Asamblea General;

11. *Exhorta* a todos los países a que participen activa y positivamente en las negociaciones que se

¹⁰⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

¹¹⁰ A/33/301.

¹¹¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13 (E/1978/53/Rev.1), cap. XX, secc. L.

celebrarán en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre la cuestión de la transferencia de recursos, a fin de que puedan obtenerse resultados satisfactorios.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/137. Financiación del desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/174 de 21 de diciembre de 1976, relativa a los medios de acelerar la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo sobre una base previsible, segura y permanente,

Recordando también su resolución 32/177 de 19 de diciembre de 1977, titulada "Financiación del desarrollo",

Convencida de la urgente necesidad de elaborar políticas que aseguren el aumento de la corriente de recursos a los países en desarrollo, incluido el acceso de éstos a los mercados de capital, como medida indispensable para movilizar sus recursos para el desarrollo,

Segura de que la cooperación económica entre los países en desarrollo y entre países con diferentes sistemas económicos y sociales permite fomentar las inversiones en los países en desarrollo, en la forma que éstos determinen,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre financiación del desarrollo¹¹²;

2. *Toma nota* de las opiniones del Grupo de expertos de alto nivel sobre la financiación del desarrollo, contenidas en su informe, entre ellas la opinión de que el establecimiento de garantías multilaterales facilitaría el acceso de los países en desarrollo a los mercados de capital extranjeros e internacionales y serviría para mejorar las condiciones en que obtenemos préstamos¹¹³;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con otras organizaciones, cuando corresponda, continúe el estudio de las sugerencias y propuestas acerca de los métodos para establecer las garantías multilaterales mencionadas en el informe, especialmente sobre los aspectos técnicos de las mismas, e intensifique los esfuerzos por elaborar soluciones viables para mejorar, tanto cualitativa como cuantitativamente, el acceso de los países en desarrollo a los mercados de capital;

4. *Decide* examinar el informe del Secretario General sobre este tema en su trigésimo cuarto período de sesiones.

88a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1978

33/144. Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la

Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo sus resoluciones 3335 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3488 (XXX) de 12 de diciembre de 1975 y 32/179 de 19 de diciembre de 1977, y las resoluciones 1978/6 de 4 de mayo de 1978, 1978/60 de 3 de agosto de 1978 y 1978/75 de 8 de noviembre de 1978 del Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación¹¹⁴, que se aprobó en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, en que, entre otras cosas, se reconoce la importancia de asegurar al sector público un papel adecuado en la expansión del desarrollo industrial de los países en desarrollo,

Subrayando la necesidad de ampliar el intercambio de experiencia relativo a la función del sector público, especialmente entre los países en desarrollo, mediante un examen más detallado de sus diferentes aspectos,

Recordando las disposiciones pertinentes de las resoluciones mencionadas, en las que se reafirma el derecho de cada Estado a ejercer la soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales en beneficio de su pueblo,

Observando con interés las iniciativas tomadas por la Junta de Desarrollo Industrial en su resolución 48 (XII) de 26 de mayo de 1978¹¹⁵ y por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico en su resolución 181 (XXXIV) de 17 de marzo de 1978¹¹⁶ con miras a fortalecer la función del sector público en el fomento del desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Teniendo presente que todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social conforme con la voluntad de su pueblo, sin injerencia externa,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo¹¹⁷;

2. *Recomienda* que, al formular propuestas relativas a la nueva estrategia internacional del desarrollo, se tenga en cuenta la importante función del sector público;

3. *Hace suyas* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1978/60, relativa a la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, y 1978/6, sobre administración y hacienda públicas para el desarrollo en el decenio de 1980, así como la resolución 1978/75;

¹¹⁴ Véase A/10112, cap. IV.

¹¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/33/16), anexo I.

¹¹⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 8 (E/1978/48), cap. IV, secc. A. ¹¹⁷ E/1978/76.

¹¹² A/33/280.

¹¹³ *Ibid.*, anexo, secc. II.